



Academia de la Magistratura

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN N°026-2023-AMAG/DG

Lima, 20 de abril de 2023

VISTOS:

El FUSA N° 202300322, de fecha 07 de febrero de 2023, presentado por el administrado Enan Taipe Quispe, el Informe N° 065-2023-AMAG/DA-PROFA, de fecha 09 de febrero de 2023, emitido por la Subdirectora del Programa de Formación de Aspirantes; el Informe de Pago de Actividad Académica N° 016-2023-AMAG/TES-VRB, de fecha 15 de febrero de 2023, emitido por la Asistente de Tesorería; el Memorando N°1882-2023-AMAG/DA, de fecha 12 de abril de 2023, emitido por el Dirección Académica; y el Informe N° 210-2023-AMAG-DG-AL de fecha 19 de abril de 2023, de la Asesora Legal de la Dirección General;

CONSIDERANDO:

Que, mediante FUSA N° 202300322, de fecha 07 de febrero de 2023, el administrado Enan Taipe Quispe, manifestó que realizó el pago por concepto de inscripción al Proceso de Admisión al Programa de Formación de Aspirantes 27° PROFA; sin embargo, por asuntos personales no podrá participar, por lo que no realizó el registro de inscripción en el Sistema de Gestión Administrativa - AMAG, por consiguiente solicita que se le devuelva el monto pagado por concepto de inscripción al 27° PROFA;

Que, el Programa de Formación de Aspirantes, tiene como propósito desarrollar una formación de excelente nivel académico para brindar al aspirante a juez o fiscal, de las competencias necesarias que le permitan asumir y ejercer la función a la que postula, en caso sea seleccionado por la Junta Nacional de Justicia;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios, establece en su artículo 5° que se entiende por inscripción al acto mediante el cual el postulante manifiesta su interés para ser considerado como admitido a una actividad académica. Aceptación expresa de los términos establecidos en la convocatoria, mediante una ficha de inscripción en el Sistema de Gestión Académica, que tiene carácter de declaración jurada, registra sus datos personales, laborales y otros que sean requeridos en la convocatoria de la actividad académica, dentro del plazo establecido. Todos los postulantes que deseen participar en una actividad académica deberán haber realizado el proceso de registro de inscripción. Asimismo, se considera inscrito al magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura, que postula a una actividad académica de acuerdo a la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc);

Que, el artículo 39° del Reglamento establece que, las Subdirecciones académicas son las responsables de convocar las actividades académicas, seleccionar a los postulantes que cumplan con el perfil y requisitos establecidos (...) y evaluarán el proceso de inscripción a las actividades académicas y podrán ampliar los plazos establecidos con el fin de cumplir con las metas de capacitación, lo cual será comunicado a la Dirección Académica.

Que, el artículo 177° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO



Academia de la Magistratura

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

de la LPAG, prescribe que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado; y comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

Que, sobre lo que es materia de requerimiento por el solicitante Enan Taipe Quispe la Subdirectora del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), emitió el Informe N° 065-2023-AMAG/DA-PROFA, del 09 de febrero de 2023, dando cuenta de lo siguiente:

- i) El profesional adjunta el vaúcher de pago N° 1484245 del Banco de la Nación, de fecha 03 de febrero de 2023, por un monto de S/.307.90 (Trescientos siete y 90/100 soles), por concepto de derecho de inscripción al 27° PROFA.
- ii) En tal sentido, se procedió a verificar en el Sistema de Gestión Académica – SGAc, que el solicitante no llegó a inscribirse en el 27° PROFA.
- iii) Es importante señalar que, no obstante en el Art. 8° del Reglamento para la Admisión al Programa de Formación de Aspirantes – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura aprobado mediante Resolución 001-2023-AMAG-CD, indica que el pago por derechos de inscripción no es reembolsable; es preciso considerar que el servicio no se habría concretado, debido a que si bien el solicitante pagó por el derecho de inscripción, no logró inscribirse a través del Sistema de Gestión Académica, razón por la que solicita la devolución de pago por derecho de inscripción al 27° PROFA.
- iv) La Subdirección emite opinión favorable y considera viable la devolución del pago.

Que, conforme se advierte del Informe de Pago de Actividad Académica N° 016-2023-AMAG/TES-VRB de fecha 15 de febrero de 2023, la Asistente de Tesorería comunica que, luego de verificar el SGA, se observa un pago realizado por el señor Enan Taipe Quispe, por concepto de inscripción - 27° Programa de Formación de Aspirantes, por un monto de S/. 307.90 (Trescientos siete con 90/100 soles);

Que, a través del Memorando N°1882-2023-AMAG/DA, la Dirección Académica da cuenta sobre la solicitud presentada, dando viabilidad a la solicitud y precisando que se atienda el pedido de devolución de pago solicitado;

Que, por tanto, al no haber culminado el solicitante su Inscripción para el Proceso de Admisión al 27° PROFA; y, siendo tal condición requisito indispensable para ser considerado postulante apto, aunado al pedido de devolución del dinero, corresponde la devolución del importe abonado máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor del recurrente; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso del monto requerido;

Que, el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado con Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017, en adelante el ROF, prescribe que la Dirección General es el órgano encargado de dirigir,



Academia de la Magistratura

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

coordinar, supervisar y evaluar las actividades académicas y administrativas de la Entidad. Como parte de las funciones a desempeñar, el inciso b) del referido articulado establece que es la de administrar los recursos de la Entidad, autorizando la ejecución de los gastos de acuerdo al presupuesto;

Que, así las cosas, los pagos efectuados por los distintos usuarios de la Academia de la Magistratura por los servicios que ésta presta a su favor, constituyen una fuente de ingresos del presupuesto institucional, por ende, pasan a ser parte de sus recursos, los que, a su vez, por carácter imperativo del ROF, deben ser administrados por el titular de la Dirección General;

Que, la decisión sobre la solicitud de devolución de dinero presentado por Enan Taipe Quispe constituye una declaración de la Entidad que, en el marco de normas de derecho público, está destinada a producir efectos jurídicos sobre los intereses o derechos de aquél dentro de una situación concreta; ello en buena cuenta constituye una decisión que pone fin a un procedimiento administrativo, la cual deberá formalizarse a través de una Resolución con pronunciamiento sobre el fondo del asunto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, con Informe N° 210-2023-AMAG-DG/AL de la Asesora Legal de la Dirección General de fecha 19 de abril de 2023 que después de haber revisado y evaluado el expediente señala: “(...) se concluye por la procedencia de la solicitud de devolución de dinero formulada. (...)”

Que, estando a la opinión de la Asesora Legal de la Dirección General quien ha evaluado y revisado el expediente sin evidencia de controversia normativa corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitada;

En uso de las facultades establecidas en el inciso b) del artículo 12° del ROF, concordante con el inciso b) del artículo 18° de su Estatuto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulado por el señor ENAN TAIPE QUISPE, por la suma de S/ 307.90 (Trescientos siete con 90/100 soles), en virtud de los argumentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** a la subdirección del Programa de Formación de Aspirantes de la magistratura, a notificar la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)



Academia de la Magistratura

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

Firmado digitalmente

MAG. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora General
Academia de la Magistratura